

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **2765380-2765382 del 1/19/2023**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000035479314-11001000000035479315**, previo los siguientes:

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar cada uno de los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

I. ANTECEDENTES

Mediante **FALLO 2DA INSTANCIA ACCION DE TUTELA 2023-00022**, La JUEZ **ROSALBA APARICIO CORDOBA DEL JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, ordena al *“al señor Secretario de Movilidad de Bogotá, y/o quien haga sus veces para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a retrotraer y/o dejar sin efecto la imposición de las sanciones impuestas en contra de la señora BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA y contenidas en comparendos Nos 35479314 y 35479315 en fecha 02 de diciembre de 2022, dando trámite a las objeciones y/o reclamaciones presentadas oportunamente por aquella mediante derecho de petición radicado en fecha 16 de diciembre de 2022, citando a la correspondiente audiencia, en la cual deberá adoptar la decisión correspondiente, la cual se aclara, deberá ser independiente a las consideraciones expuestas en el presente fallo y penderá exclusivamente de lo que resulte probado en el trámite contravencional de su conocimiento”*.

Lo anterior bajo el entendido que el (la) señor (a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **67009322**, manifiesta su inconformismo frente a los comparendos **11001000000035479314-11001000000035479315**, dado que se presentó un error en la placa del vehículo al cual en realidad le tomaron la fotografía.

Teniendo en cuenta que esta autoridad puede comprobar que existe un evidente error en la imposición de los comparendos **11001000000035479314-11001000000035479315**, teniendo en cuenta y como se evidencia, que la fotografía de la placa no coincide con la registrada en la orden de comparendo, se procede a analizar la revocatoria directa de los mismos por motivos de celeridad, eficiencia y optimización de recursos.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.*

Así las cosas, con el fin de constatar la petición realizada por el (la) señor (a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA**, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No. **11001000000035479314-11001000000035479315**, encontrando:

1. Que el día **11/22/2022**, se impuso la orden de comparendo nacional No. **11001000000035479314-11001000000035479315** al (la) señor (a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **67009322** en calidad de presunta propietaria del vehículo de placas **HAH79C** por incurrir presuntamente en la infracción **D02-C35**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **94**.
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de placa del vehículo, dejó consignado **HAH79C** perteneciente al (la) señor (a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** y no la del vehículo objeto de la infracción el cual corresponde a la placa **HAH79G**, como se puede observar en la imagen de la placa y del casco del conductor.



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000035479315

Fecha de imposición 2 de diciembre de 2022



11001000000035479315

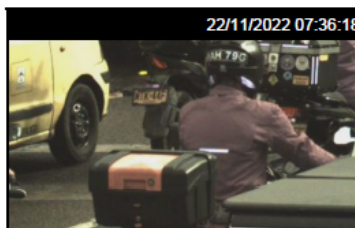
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) BLANCA CAMPO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa HAH79C fue evidenciado en la comisión de la infracción C.35.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
Código Infracción	Descripción		
C35	NO REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO O CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN ADECUADAS CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICAS O DE EMISIÓN DE GASES.		
Fecha Hora	22/11/22 07:36:18 AM		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad			
AV - 1 DE MAYO - CL - 45 SUR (S/N) - KENNEDY			
OBSERVACIONES			
SE DETECTA VEHÍCULO TRANSITANDO CON LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA VENCIDA.			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre	Tipo y No. Identificación		Placa
BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA	C.C.	67009322	HAH79C
Dirección	CALLE 95 NO 20-59		CALI
Correo electrónico:			



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000035479314

Fecha de imposición 2 de diciembre de 2022

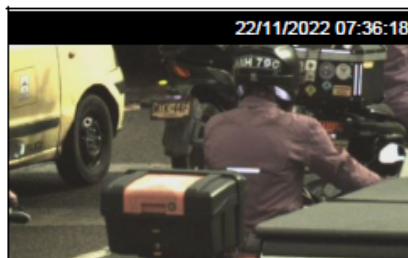


Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) BLANCA CAMPO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa HAH79C fue evidenciado en la comisión de la infracción D.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
Código Infracción D02	Descripción CONDUCIR SIN PORTAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LA LEY. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO.		
Fecha Hora 22/11/22 07:36:18 AM			
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad AV - 1 DE MAYO - CL - 45 SUR (S/N) - KENNEDY			
OBSERVACIONES SE DETECTA VEHÍCULO TRANSITANDO SIN CONTAR CON LOS SEGUROS ORDENADOS POR LEY VIGENTES.			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA	Tipo y No. Identificación C.C. 67009322	Placa HAH79C	
Dirección CALLE 95 NO 20-59	CALI		
Correo electrónico:			



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.*

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **1/19/2023** la autoridad de tránsito profirió la Resolución **No. 2765380-2765382 del 2023** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 67009322**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

I. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...*” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el (la) señor (a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000035479314-110010000000035479315**, se hacen las siguientes precisiones:

En efecto, se tiene que la orden de comparendo No. **110010000000035479314-110010000000035479315** fue impuesta al (la) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado con el número de cédula No. **67009322**, como propietario del vehículo de placas **HAH79C**.

Ahora bien, una vez verificada la imagen del comparendo en comento, se puede observar que el Agente de Tránsito al momento de elaborar el comparendo en cuestión, digita erradamente la placa del vehículo objeto de la fotografía, pues claramente se lee en la fotografía que la placa del automotor es **HAH79G** del cual es propietario el (la) señor (a) **JASON ANDRES REAL CONTRERAS** con Cédula de ciudadanía No. **1030535359** y no el vehículo de placa **HAH79C** del cual es propietario (a) el (la) señor (a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. **67009322**.

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	67009322	BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA	ACTIVO	PROPIO	26/05/2011		Ver detalle

Consulta automotor	
Placa del vehículo : HAH79C	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	LXAXCGB09AC000023
Número Licencia Tránsito :	10001920200	Número Ejes :	
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	100
Marca :	WEST	Migrado :	No
Línea :	WZII 100	Modelo :	2010
Color :	ROJO	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :		Número Motor :	1P50FMGA1014101
Número Vin :		Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	MOTO	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA TTOyTTE FLORIDA	Días Matriculado :	4305
Fecha Matrícula Inicial :	26/05/2011	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	SIN IDENTIFICAR	Tipo carrocería :	SIN CARROCERIA
Capacidad de pasajeros :		Tiene Limitaciones :	NO
Tiene Gravámenes :	NO	Es Regrabado Chasis :	NO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1030535359	JASON ANDRES REAL CONTRERAS	ACTIVO	PROPIO	30/06/2022		Ver detalle

Consulta automotor	
Placa del vehículo : HAH79G	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9GJA36JLXPT031394
Número Licencia Tránsito :	10026501902	Número Ejes :	
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	200
Marca :	BAJAJ	Migrado :	No
Línea :	PULSAR NS 200 FI	Modelo :	2023
Color :	ROJO ECLIPSE	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :	9GJA36JLXPT031394	Número Motor :	JLXCNM14948
Número Vin :	9GJA36JLXPT031394	Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	MOTO	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Días Matriculado :	252
Fecha Matrícula Inicial :	30/06/2022	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	SIN IDENTIFICAR	Tipo carrocería :	SIN CARROCERIA
Capacidad de pasajeros :	2	Tiene Limitaciones :	NO
Tiene Gravámenes :	NO	Es Regrabado Chasis :	NO

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.*



Así las cosas, se concluye que el vehículo captado en la fotografía del comparendo en comento, hace referencia a la Motocicleta de placa **HAH79G** y no **HAH79C**, en consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **94** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procederá a revocar la Resolución **2765380-2765382 del 1/19/2023**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000035479314-11001000000035479315**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

El Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo al desconocer las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **2765380-2765382 del 1/19/2023**, en donde se

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3455 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67009322 contra la Resolución No. 2765380-2765382 del 1/19/2023.*

declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor (a) **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **67009322**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **110010000000035479314-110010000000035479315**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez registrado en el sistema SICON la presente decisión, se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT.


ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **BLANCA ARCEY CAMPO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **67009322**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día **10 de marzo de 2023**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ. – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

